



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandados: Efraín Chaljub Morelos
Radicado N°: 2021-00315-00

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, que ha presentado la parte demandante.

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, Banco BBVA Colombia, solicita al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación, como también de las costas procesales, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido siquiera solicitud ni fijación de fecha de remate de bien alguno; que según constancia secretarial no existe embargo de remanentes y ha sido presentado escrito de parte de la apoderada del ejecutante con facultades para recibir donde solicita la terminación del proceso; en esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas, y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas conforme lo pretendido por la parte accionante.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado paralelamente con el mandamiento de pago, así como cualquier otra medida que esté vigente con ocasión de la existencia del presente proceso. Háganse los oficios y gestiones que sean pertinentes para materializar el levantamiento de medidas.

Tercero.- Notificado y ejecutoriado este auto archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecb3b11f56404f4d186b68dbe4a8a01aff26497a4b51e17e0e3a490f194b34f**

Documento generado en 08/06/2022 06:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**